

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que la Defensora de Familia del ICBF remitió la constancia de notificación al demandado el 12 de enero del año en curso conforme al Decreto 806 de 2020, por lo que JUAN GABRIEL PIZO, se notificó el 17 de enero del mismo año, esto es dos días después de la remisión al correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, los términos para contestar la demanda corrieron así: desde el 18 de enero al 14 de febrero hogaño. Santiago de Cali, 1 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de abril de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 498

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la diligencia de notificación personal de data 12 de enero hogaño -a través de correo electrónico- téngase como notificado al demandado JUAN GABRIEL PIZO MANQUILLO, desde el 17 de enero de la calenda, ahora bien, no habiéndose arribado escrito de contestación, se tendrá por NO contestada la demanda.

ii. Trabada como se encuentra la Litis, es procedente fijar fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, la que se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 a.m.**, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal -Calle 4 B No. 36-01 de Cali-.

Las personas que deben asistir a la diligencia son: el menor MCQ, la madre SULEIME YOHANA CALAPSU QUITUMBO y al presunto padre biológico JUAN GABRIEL PIZO MANQUILLO, el día de la práctica de la prueba debe arribar dos (2) copias del documento de identidad de cada uno de los citados.

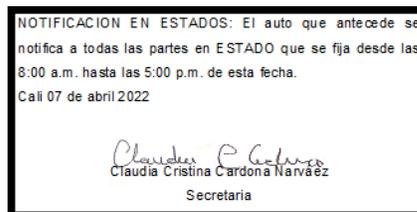
Se advierte a la parte demandada que en caso de renuencia se presumirá cierta la impugnación alegada respecto al menor MCQ, según lo dispone el numeral 2 del art. 386 del Código General del Proceso.

Librar por la secretaría o personal dispuesto por la necesidad del servicio de manera concomitante con el estado, el formato único de solicitudes (FUS) y las comunicaciones respectivas a que haya lugar a las partes y al Instituto Nacional de

Medicina Legal para materializar la práctica de la prueba; el oficio deberá contener las sanciones a la renuencia a la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a429a43aabfa51d9f1480f3a06bbda44a532b902afddfdf834117f1cda9f4**
Documento generado en 06/04/2022 01:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**